



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. diciembre dieciséis, (16) de dos mil veinte (2020).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020- 00458-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADOS : DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CFIN S.A.S
– TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A, RF ENCORE S.A.S.

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la ciudadana **LAURA CECILIA GORUT CARRILLO** quien actúa en causa propia contra **REFINANCIA S.A.S**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre y habeas data.

HECHOS

Manifiesta la actora en el escrito contentivo de la presente acción constitucional, que presento una denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA y COMERCIO por la vulneración de su derecho fundamental al Habeas Data, por la falta de notificación previa al reporte en centrales de riesgo.

Que la entidad accionada hizo caso omiso al fallo de la Superintendencia.

Que consultado en centrales de riesgo, le informaron que mantiene el reporte negativo en centrales de riesgo.

Que en vista de la situación presento derecho de petición a la entidad **REFINANCIA** solicitando cumplimiento del fallo mencionado, el cual nunca fue contestado y hasta la fecha sigue con el reporte negativo en las centrales de riesgo.

PRETENSIONES.

Que por todo lo anterior, la actora solicita declarar procedente lo solicitado en el derecho de petición en todas sus partes y que la entidad REFINANCIA elimine inmediatamente la información del reporte negativo en la base de datos TRANSUNION Y DATACREDITO obligación No, 3760, basándome en la Resolución 47152 del 12 de agosto del 2020 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 3 de diciembre hogaño, ordenándose al representante legal de **REFINANCIA S.A.S**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a la entidades **DATACREDITO EXPERIAN S.A y CFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

RESPUESTA CFIN S.A.S – TRANSUNION

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 4 de diciembre hogaño, donde expresan que no se hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información. Que no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información, según lo expresado en el artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Que no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente, según el artículo 8 de la ley 1226 de 2008. Que no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo, según el artículo 12 de la ley 1226 de 2008.

Que la petición presentada por el actor no fue presentada ante la entidad.

De la misma manera informan que consultado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, a nombre de LAURA CECILIA GORUT CARRILLO CC. 55,313,146, frente a la fuente de información RF ENCORE S.A.S y/o REFINANCIA donde evidenciaron lo siguiente:

- Obligación No. 005085 con RF ENCORE S.A.S extinta y recuperada el 30/05/2018, (luego de haber estado en mora) por ende, el dato está cumpliendo un término de permanencia hasta el día 30/05/2022.

Que la explicación de por qué el reporte realizado a nombre de la parte accionante aún debe permanecer registrados, se entiende teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, reglamentado por el artículo 2.2.2.28.3. Del Decreto 1074 de 2015, normas que de manera expresa e imperativa regulan el tema de la permanencia de la información negativa.

Respuesta accionada REFINANCIA S.A.S

El día 7 de diciembre de 2020 la accionada informa que la actora registra en calidad de titular la obligación No. **5471290005618562** las cuales fueron originadas en Banco Colpatria S.A, cedida mediante contrato de compraventa a RF ENCORE SAS, entregada para su administración a Refinancia S.A.S., a partir del veinte de agosto del año 2015.

Que así mismo la actora registra en calidad de titular la obligación No. **0005000001191274** las cuales fueron originadas en Banco Colpatria S.A, cedida mediante contrato de compraventa a RF ENCORE SAS, entregada para su administración a Refinancia S.A.S., a partir del veinte de agosto del año 2015.



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CIFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

Que las obligaciones se encuentran totalmente canceladas, en virtud del acuerdo de pago suscrito con dicha entidad, para su extinción por lo que expidieron el respectivo Paz y Salvo.

Que aclaran que la accionante no cuenta con reporte negativo ante centrales de riesgo las centrales de riesgos Cifin – Transunión S.A. y/o Datacrédito Experian S.A por parte de REFINANCIA SAS., por cuanto se ha eliminado el reporte de permanencia.

Que consideran se encuentran frente a un hecho superado, por lo que solicitan proceder al archivo de la presente tutela y denegar el amparo solicitado por la parte actora.

RESPUESTA DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** de fecha 9 de diciembre hogaño, donde al analizar el caso en concreto, que deben contabilizar la caducidad del dato negativo a partir de la fecha de pago que se reporta de la fuente.

Lo anterior por cuando al evidenciar la historia crediticia de la accionante se dispuso de la siguiente información:

```
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=012 CLAU-PER:000 BARRANQUILLA  
+PAGO VOL MX-180 SFI REFINANCIA ADM 201804 N10005085 201303 201803 PRINCIPAL  
RF ENCORE SAS ULT 24 -->[666666666666][666666666666]  
25 a 47-->[666666666666][66654321NNN]
```

Que la accionante ciertamente registra un dato negativo relacionado con la obligación No. **N10005085** adquirida con Refinancia, pero como se observa, el accionante incurrió en mora durante 44 meses, cancelo la obligación en abril de 2018, por lo que la caducidad del dato negativo se presentará en abril de 2022.

Que la entidad no es responsable de absolver las peticiones presentadas por el accionante.

Que por lo anterior, solicitan que se deniegue la tutela de la referencia, por cuanto la obligación adquirida con REFINANCIA no ha cumplido con el termino de permanencia de conformidad con el artículo 13 de la ley Estatutaria 1266 de 2008.

Pues bien, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las entidades notificadas dentro de la presente acción constitucional, mediante auto de fecha 10 de diciembre hogaño, este despacho dispuso la vinculación de las entidades **BANCO COLPATRIA S.A** y **R.F ENCORE S.A.S**, solicitándole que en el termino 24 horas de recibida la presente comunicación, informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

RESPUESTA BANCO COLPATRIA S.A



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CIFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

En fecha 14 de diciembre de 2020 informa la entidad bancaria que la señora LAURA CECILIA GORUT CARRILLO tuvo vinculo con la entidad las siguientes obligaciones:

Producto	No de Producto	Contrato	Fecha de Desembolso	Estado
Cuenta de Ahorros	322000125	-	08 de marzo de 2013	Cancelada
Cuenta Corriente	321002757	-	24 de enero de 2014	Cancelada
Crédito de Consumo	10*****5085	-	08 de marzo de 2013	Cesión de Cartera Refinancia
Tarjeta de Crédito	540690*****6011	1192174	11 de marzo de 2014	Cesión de Cartera Refinancia
Tarjeta de Crédito	409744*****2280	1829662	05 de octubre de 2011	Cesión de Cartera Refinancia

Que como quiera que las obligaciones fueron cedidas a REFINANCIA, la entidad carece de legitimación, en relaciones con las pretensiones de la acción de tutela.

Que respecto a la vulneración al derecho fundamental de Habeas Data, expresan que la mora que generó la venta de cartera de las obligaciones se inició aproximadamente en julio, agosto y octubre de 2014, por lo que el banco procedió a notificar a accionante mediante los extractos.

Que el Banco fue diligente al obtener la autorización previa de quien fuera su cliente para lo referente a los reportes ante centrales de riesgo, y teniendo en cuenta que se hizo la notificación previa ordenada en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, expresan no haber vulnerado el derecho al habeas data de la aquí accionante.

Que revisado ante las centrales de riesgo, las obligaciones Tarjeta de crédito: 540690 *****6011 y Tarjeta de crédito: 409744*****2280, No aparecen registradas ante las centrales de riesgo.

Que la única obligación registrada en las centrales es Crédito de consumo: 10*****5085, la cual se encuentra reportada por REFINANCIA y no por el banco.



La única obligación que aparece registrada es Crédito de consumo: 10*****5085 , la cual se encuentra reportada por REFINANCIA y no el banco.

Consulta realizada ante TRANSUNION a las 14:50:35:

OBLIGACIONES EXISTENTES									
ENTIDAD	CONDICIONES	AMOUNT	EFECTIVO	CLAS	FORM	INSTRUMENTO	VAL	FECHA	VAL
ERE	CCAR	1000	SCOTIABANK	OP	VERBALES	FORM	1000000	10/10/2011	1000000
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100									
RECLAMOS: ACTUACION ADMINISTRATIVA O INVESTIGACION EN T. INFORMACION EN DECISION JUDICIAL OPERADOR TUTELA									

Consulta realizada ante DATACREDITO a las

ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEP=012 CLAU-PER:000 BARRANQUILLA
+PAGO VOL MX-180 SFI REFINANCIA AIM 201804 410005085 201303 201803 PRINCIPAL
SFI ENCORE SAS ULT 24 -->[666666666666][666666666666]
25 a 47-->[666666666666][66654121NNN]
ORIG:Comprada EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000 COLPATRIA IV - B
INV. EN TRAMITE O ACTUACION ADMINISTRATIVA ACTUALIZAR INFORM. 202002 (001)

Que por todo lo anterior, solicitan que se declare la improcedencia de la acción de tutela en contra de dicha entidad, ante la **INEXISTENCIA DE VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE** por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONSIDERACIONES.



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CIFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida en causa propia por la señora LAURA CECILIA GORUT CARRILLO, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho al buen nombre.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia SU-082 de 1995, lo siguiente:

El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. Además, la información para ser veraz debe ser completa. Mientras la información sobre un deudor sea veraz, es decir, verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un interés legítimo en conocerla, vulnera el buen nombre del deudor. Si realmente éste tiene ese buen nombre la información no hará sino reafirmarlo; y si no lo tiene, no podrá alegar que se le vulnera.

Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CIFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta...”

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **REFINANCIA S.A.S** los derechos cuya protección invoca la accionante al no habersele dado respuesta de fondo a la petición presentada de acatar la Resolución No. 47152 de 2020 dispuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordeno eliminar el reporte negativo de las centrales de riesgos o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues actualmente eliminaron el reporte negativo en las centrales de riesgos a ordenes de la accionante?

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que REFINANCIA S.A, vulnera sus derechos fundamentales al buen nombre y habeas data, al no haber procedido a darle cumplimiento a la resolución No. 47152 de 2020 dispuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, en sentido de eliminar la información negativa reportada en las centrales de riesgo.

La accionada REFINANCIA S.A, da respuesta a la presente acción de tutela manifestando que la actora registra en calidad de titular la obligación No.



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CIFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

5471290005618562 las cuales fueron originadas en Banco Colpatria S.A, cedida mediante contrato de compraventa a RF ENCORE SAS, entregada para su administración a Refinancia S.A.S., a partir del veinte de agosto del año 2015. así mismo la actora registra en calidad de titular la obligación No. **0005000001191274** las cuales fueron originadas en Banco Colpatria S.A, cedida mediante contrato de compraventa a RF ENCORE SAS, entregada para su administración a Refinancia S.A.S., a partir del veinte de agosto del año 2015.

Que las obligaciones se encuentran totalmente canceladas, en virtud del acuerdo de pago suscrito con Refinancia S.A.S. para su extinción y de conformidad con lo expuesto expedimos el respectivo Paz y Salvo. Que la accionante no cuenta con reporte negativo ante centrales de riesgo Cifin – Transunión S.A. y/o Data crédito Experian S.A por parte de REFINANCIA SAS., por cuanto se ha eliminado el reporte de permanencia.

La anterior respuesta por parte de la entidad accionada no fue soportada mediante las pruebas pertinentes, así como no le allego el paz y salvo mencionado en dicha respuesta.

Ahora bien, la anterior afirmación por parte de REFINANCIA S.A.S, se emitió por parte de las entidades vinculadas CIFIN S.A.S – TRANUNION y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A respuesta sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional, donde la primera mencionada expreso que:

“... Una consultado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, a nombre de LAURA CECILIA GORUT CARRILLO CC. 55,313,146, frente a la fuente de información RF ENCORE S.A.S y/o REFINANCIA donde evidenciaron lo siguiente:

- Obligación No. 005085 con RF ENCORE S.A.S extinta y recuperada el 30/05/2018, (luego de haber estado en mora) por ende, el dato está cumpliendo un término de permanencia hasta el día 30/05/2022.

Que la explicación de por qué el reporte realizado a nombre de la parte accionante aún debe permanecer registrado, se entiende teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, reglamentado por el artículo 2.2.2.28.3. Del Decreto 1074 de 2015, normas que de manera expresa e imperativa regulan el tema de la permanencia de la información negativa, donde indicaron que:

- Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones se registrarán por un término máximo de permanencia.
- El término de permanencia de la información antes señalada, será hasta de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Así mismo, **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** al rendir información señalo:



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

“... al analizar el caso en concreto, que deben contabilizar la caducidad del dato negativo a partir de la fecha de pago que se reporta de la fuente.

Lo anterior por cuando al evidenciar la historia crediticia de la accionante se dispuso de la siguiente información:

ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=012 CLAU-PER:000 BARRANQUILLA
+PAGO VOL MX-180 SFI REFINANCIA ADM 201804 N10005085 201303 201803 PRINCIPAL
RF ENCORE SAS ULT 24 -->[666666666666][666666666666]
25 a 47-->[666666666666][66654321NNN]

*Que la accionante ciertamente registra un dato negativo relacionado con la obligación No. **N10005085** adquirida con Refinancia, pero como se observa, el accionante incurrió en mora durante 44 meses, cancelo la obligación en abril de 2018, por lo que la caducidad del dato negativo se presentará en abril de 2022.*

De los informes rendido se desprende entonces que el actor sigue reportado en las centrales de riesgo con respecto a la obligación Nos.107410005085, que fue objeto de estudio por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se allegó por la actora copia de la citada Resolución, donde se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad REFINANCIA S.A.S., identificada con el Nit.900.060.442 -3, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, adelante el procedimiento pertinente ante los operadores de información Experian Colombia S.A. y Cofin S.A.S., para que en la base de datos de estos se elimine la información negativa reportada a nombre de la señora Laura Cecilia Gorut Carillo, identificada con C.C. No.55.313.146, respecto de las obligaciones Nos.107410005085 y 80005000001191274, dejando los vectores de comportamiento sin información.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad REFINANCIA S.A.S. deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo previsto para su acatamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, hará a la sociedad REFINANCIA S.A.S. acreedora de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas de esta Dirección para que determine si existe mérito para adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad REFINANCIA S.A.S. con el Nit. 900.060.442 –3a través de su representante legal y/o apoderada, así como a la reclamante, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella procede recurso de reposición ante el Director de Investigación de Protección de Datos Personales y de



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

apelación ante el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”.

Es claro entonces que en virtud de la orden emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la accionada REFINANCIA S.A, debía comunicar a las centrales de información que debían eliminar los datos negativos relacionados con las obligaciones Nos.107410005085 y 80005000001191274, dejando los vectores de comportamiento sin información.

Ahora bien, leída la parte motiva de la Resolución 47152 de 2020, se tiene que el punto materia de inconformidad en esta acción de tutela, fue avocado por la Superintendencia de Industria y Comercio, accediendo a proteger los derechos del actor, que finalmente plasmó en la parte resolutive transcrita.

En efecto, señaló la Superintendencia de Industria y Comercio lo siguiente:

“Frente a lo anterior este Despacho evaluó la documentación obrante en el plenario y observa que la sociedad investigada allega copia de una comunicación enviada a la titular en la cual se le informa la cesión de las obligaciones a su nombre y que si pasados 20 días calendarios no se realizaba el pago sería reportada negativamente en las centrales de riesgo. Así mismo, allega copia de las guías Nos. 0030905900658065y 0030913500247237 la cuales tienen como fecha de envío los días 26y 27de septiembre de 2015a la dirección Cra 65B No. 48-135de Barranquilla, Atlántico que, para el efecto, corresponde con la informada por la titular en el formato de vinculación de cliente. Sin embargo, se evidencia que las fechas de envío contenidas en las guías en referencia son posteriores a las fechas de los reportes negativos efectuados en las bases de datos de los operadores de información, toda vez que según lo informado por Experian Colombia las obligaciones Nos.107410005085, 80005000001191274y 0627000001829562fueronreportadas por primera vez en los meses de agosto de 2014y abril y mayo de 2015, respectivamente.

Así las cosas, considera este Despacho que el cesionario de las obligaciones tiene el deber de demostrar que se efectuó la notificación previa al reporte en los términos establecidos en el artículo12 de la Ley 1266 de 2008 siempre que el reporte sea continuado en el tiempo, por lo que la sociedad Refinancia S.A.S. en calidad de administrador de la sociedad RF Encore S.A.S. debió aportar la comunicaciones efectuadas por el acreedor originario las cuales debe conservar, por lo tanto, las cartas de notificación de cesión de las obligaciones aportadas por la sociedad investigada, no cumplen con los requisitos establecidos en la mencionada ley.

” Para el caso en concreto, es claro que si bien la obligación fue adquirida mediante contrato de compraventa de cartera para lo cual el literal c) del artículo 1.3.6 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio estableció que: “se tendrá como válida la comunicación previa remitida por el cedente u originador del crédito”, es decir, en el presente caso la remitida por el Banco Colpatria S.A. además de lo anterior, quien hace las veces de cesionario, que en el presente caso es RF Encore S.A.S. debe conservar copia o evidencia de dicha notificación con la cual pueda acreditar el cumplimiento del deber establecido en el artículo 12 de la Ley 1266de 2008 como fuente de información, sin embargo, a pesar del requerimiento realizado a la sociedad Refinancia S.A.S. para que en su calidad de administrador allegara la comunicación previa estipulada en la enunciada norma, la misma no allegó el documento solicitado. Aunado a lo anterior, este Despacho procedió a consultar la historia de crédito de la titular el día 22dejulio de 2020, en las bases de datos de los operadores de información y se observa que



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CIFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

ante Cifin S.A.S. RF Encore S.A. reporta de manera negativa las obligaciones Nos. 107410005085y 80005000001191274y ante Experian Colombia dicha sociedad y Refinancia S.A. mantienen el reporte negativo de las obligaciones referidas. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por la sociedad RF Encore S.A.S. mediante escritura pública No. 200 del 22 de enero del año 2013, en la cual le otorga poder a Refinancia S.A.S. para que conjunta o separadamente en su nombre y representación ejecute actos jurídicos relacionados con la administración de los portafolios de carteras o créditos adquiridos, **este Despacho encuentra procedente impartir una orden encaminada a proteger el derecho fundamental de la reclamante ordenando a la sociedad Refinancia S.A.S. en calidad de administrador de la sociedad RF Encore S.A.S. proceda a eliminar el reporte la información negativa a nombre de la señora Laura Cecilia Gorut Carillo respecto de las obligaciones Nos. 107410005085y 80005000001191274dejando los vectores de comportamiento sin información. Por último, frente a la solicitud de la titular respecto de iniciar una investigación y posible sanción a la sociedad REFINANCIA S.A.S., este Despacho ordenará remitir copia de la presente resolución al Grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas de esta Dirección para que determine si hay mérito o no para iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio, dirigida a establecer el posible incumplimiento de los deberes y principios regulados por la Ley 1266 de 2008 por parte de la sociedad REFINANCIA S.A.S.”** (Resalta el Juzgado).

Todo lo anterior muestra entonces que la accionante obtuvo protección a su derecho, habiendo sido definido en otra instancia el asunto objeto de inconformidad.

Ahora bien, si lo que se quiere es la materialización de la orden dada por la Superintendencia por cuanto la misma no se ha cumplido por REFINANCIA S.A, deberá acudir a dicho ente y poner en conocimiento el hecho de la falta de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 47152 de 2020, o a la justicia ordinaria, pues la orden que pudiese dar este ente judicial en caso de ampararse el derecho sería la misma que emitió la Superintendencia de de Industria y Comercio, es decir ordenar a la accionada que comunique a centrales de información la eliminación del dato negativo.

Dado lo anterior la acción de tutela se torna improcedente por haberse definido ya la protección del derecho cuya protección invoca el actor, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la acción de tutela impetrada por la señora **LAURA CECILIA GORUT CARRILLO**, contra **REFINANCIA S.A.S** por las razones expuestas en la parte motiva.



RAD. No : 2020-00458
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA CECILIA GORUT CARRILLO
ACCIONADO : REFINANCIA S.A.S
VINCULADO : DATACREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A, CFIN S.A.S – TRANSUNION, BANCO COLPATRIA S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 16/12/2020 – NIEGA TUTELA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3ebd7d7e898e686c4e2c7e6ec3bc9b4d000fa1913f2eadb151a8c967d4b35b

Documento generado en 16/12/2020 12:17:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>